

INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE Y PLANIFICACIÓN EDUCATIVA, SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 13, PÁRRAFO 5, DE LA LEY ORGÁNICA 1/1996, DE 15 DE ENERO, DE PROTECCIÓN JURÍDICA DEL MENOR

Tras la entrada en vigor de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se ha dado una nueva redacción al artículo 13, párrafo 5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

El mencionado artículo establece que “será requisito para el acceso y ejercicio a las **profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores**, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos”.

La norma estatal establece un nuevo requisito que afecta al colectivo de personas que tiene trato habitual con menores. Con el fin de dar cumplimiento a lo anterior, se deberá acreditar por parte de las personas interesadas no estar condenadas por sentencia firme por alguno de los delitos señalados, mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

Este Registro Central ha sido regulado mediante Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, y forma parte del sistema de registros administrativos al servicio de la Administración de Justicia.

La certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales se aportará, o se autorizará expresamente a la Administración para su comprobación, **antes de la firma del contrato o nombramiento** que les habilite para ejercer sus funciones.

Las personas que no posean nacionalidad española también deberán presentar certificación que acredite la ausencia de condenas en sus países de origen, respecto de delitos de la misma naturaleza de los mencionados.

Por lo que corresponde a esta Dirección General de Personal Docente y Planificación Educativa, el ámbito de aplicación de la ley y, por tanto, la necesidad de que se cumpla lo dispuesto en la misma **afecta, entre otros colectivos, al personal de nuevo ingreso.**

Se establecen las siguientes situaciones que se deben tener en cuenta para este personal de nuevo ingreso:

A) PERSONAL DE NUEVA INCORPORACIÓN A LO LARGO DEL CURSO ESCOLAR

Con el fin de facilitar su petición a la Administración de Justicia, caben dos posibilidades:

1. Autorización a la Consejería de Educación y Cultura para su consulta.

Para ello, deberán cumplimentar la autorización en el modelo que se puede descargar en el enlace facilitado y que también está disponible en la comunidad educastur. Una vez firmada y escaneada se enviará por correo electrónico a la dirección autorizo.consulta@asturias.org. Este trámite debe realizarse a partir del momento en el que se publique la adjudicación y como límite las 9:00 horas del día siguiente.

2. Solicitud directa ante la Administración de Justicia (si no se firma la autorización para que desde la Consejería de Educación y Cultura se pueda realizar la consulta directamente).

La certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales se puede solicitar y obtener de manera individual por vía telemática, presencial y por correo, tal y como se informa en la página Web del Ministerio de Justicia:

<http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/areas-tematicas/registros/acceso-informacion>

Telemáticamente: <https://sede.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Sede/es/tramites/certificado-registro-central>

Presencialmente: Personándose en la Gerencia Territorial de Justicia. Registro Central de Penados, situado en la calle Asturias, 24-Bajo de Oviedo.

Cuando la solicitud se realiza presencialmente, **el certificado se emite en el momento**, no obstante es necesario prever que en determinados casos puede ser necesario un periodo mayor.

El certificado se entregará en el Servicio de Gestión Administrativa de la Dirección General de Personal Docente y Planificación Educativa en el momento de la firma del contrato.

B) PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS DE INGRESO A LOS CUERPOS DOCENTES:

En las convocatorias públicas de los procedimientos de ingreso y acceso a los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 diciembre, para la Mejora de la calidad educativa, se introducirá un nuevo epígrafe en los requisitos de las personas participantes en el que se indique la obligatoriedad de no contar con condena por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual en los términos establecidos en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

La certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales se aportará, o se autorizará expresamente a la Administración para su comprobación, tanto en el momento de su nombramiento como funcionario o funcionaria en prácticas, como en el momento en que se nombre funcionario o funcionaria de carrera.

Se recuerda que el cumplimiento de esta obligación establecida por normativa estatal se configura como requisito esencial para el ejercicio de las profesiones, oficios y actividades que suponen contacto habitual con menores, por lo que se solicita la máxima colaboración y diligencia del personal afectado en la aportación del certificado o de la autorización a la Administración.

Por último, en cuanto al tratamiento documental de los certificados, en aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se creará un fichero de datos de carácter personal con el nivel de protección establecido en la normativa citada y los sistemas de garantía, acceso, cancelación y rectificación que correspondan.